

**CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA  
COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATUTO ORGÁNICO**

**REUNIÓN ORDINARIA N.º443**

<b>HORA DE INICIO:</b>	8:04 a.m.
<b>FECHA DE REUNIÓN:</b>	Viernes 12 de diciembre de 2025
<b>PERSONAS PARTICIPANTES:</b>	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM:), Dr. Teodolito Guillén Girón (quien coordina) Mag. Randall Blanco Benamburg, M.Sc. Laura Hernández Alpízar, y el señor Wagner Segura Porras.  Presencial en la sala del Consejo Institucional: MAE. Nelson Ortega Jiménez y la Ing. Sofía García Romero.
<b>PROFESIONALES DE APOYO AL CONSEJO INSTITUCIONAL:</b>	Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Jessica Venegas Gamboa, Profesional Administración
<b>PERSONAS AUSENTES JUSTIFICADAS:</b>	
<b>AUSENCIA SIN JUSTIFICACIÓN</b>	
<b>SECRETARIA DE APOYO:</b>	Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Zeneida Rojas Calvo

**1. Aprobación de agenda**

El señor Teodolito Guillén Girón somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la minuta N.º442-2025
3. Informe de correspondencia
4. Informe de coordinación

5. Derogatoria de la “Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y aprobación del “Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con inclusión del Título V. relativo al Régimen Disciplinario Electoral
6. Modificación del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico para que se indique que las personas representantes estudiantiles en el Consejo Institucional deben ser estudiantes regulares del Instituto en lugar de decir estudiantes matriculados en un programa ofrecido por el ITCR (a cargo del señor Randall Blanco Benamburg)
7. Propuesta para la AIR sobre plazas discrecionales (a cargo de la señora Laura Hernandez Alpízar)
8. Reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referido a la Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil. Consulta a la comunidad Institucional. (a cargo del señor Randall Blanco)
9. Atención a Solicitud de prórroga para presentación de dictamen sobre propuesta de reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del ITCR, presentado por la comisión ad-hoc que tiene a cargo este tema.
10. Ratificación de acuerdo comunicado en el oficio CNR 185-2025 en donde CONARE en la sesión No. 16-2025, celebrada el 8 de abril de 2025, en artículo 7, inciso a) acuerda: c. C. ADOPTAR COMO NOMBRE DE ESTE ÓRGANO “CONSEJO NACIONAL DE RECTORAS Y RECTORES”, COMISIONANDO A LA PRESIDENTA SOMETER ESTE CAMBIO DE NOMBRE **A RATIFICACIÓN DE LOS CONSEJOS INSTITUCIONAL Y UNIVERSITARIOS.**
11. Avalar la propuesta del proyecto de ley sobre el cambio de denominación de este órgano, remitido mediante oficio OF-AL-109-2025 de fecha 20 de octubre de 2005 e informado al Consejo Institucional en el oficio CNR-576-2025.

12. Varios

## **2. Aprobación de la minuta N.º442-2025**

El señor Teodolito Guillén Girón informa que hubo un inconveniente con la minuta N.º442, por lo que queda pendiente de su aprobación.

## **3. Correspondencia**

- a. **CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO**

**SCI-1005-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de diciembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3433 del 03 de diciembre de 2025.

**Se toma nota.**

**SCI-1030-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de diciembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3433 del 03 de diciembre de 2025.

**Se toma nota.**

**SCI-1039-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de diciembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se traslada para análisis y dictamen la propuesta titulada “Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica e inclusión de un transitorio para señalar que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo por periodos anuales” presentada por el señor Randall Blanco Benamburg, según lo acordado en la Sesión Ordinaria N.º 3434 del 10 de diciembre de 2025.

**Se toma nota. Se asigna al señor Teodolito Guillén Girón.**

**SCI-1040-2025** Memorando con fecha de recibido 11 de diciembre de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión ad hoc para la revisión de la propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional del ITCR, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite solicitud de prórroga para presentación de dictamen sobre la propuesta de reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del ITCR.

**Se toma nota. Se incluye como punto de agenda.**

**b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL**

**Traslado de correspondencia registrada del 21 al 27 de noviembre de 2025 para la Sesión Ordinaria N.º 3433 del 03 de diciembre de 2025 (SCI-1005-2025).**

**GTH-741-2025** Memorando con fecha de recibido 21 de noviembre de 2025,

suscrito por la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y a la Vicerrectoría de Administración, en el cual brinda respuesta al oficio SCI-964-2025 referido al acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3431, Artículo 13, del 19 de noviembre de 2025, donde se crea la Comisión especial encargada de realizar una propuesta de normativa sobre el régimen disciplinario para autoridades institucionales superiores del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Al respecto se informa la designación de la MBA. Sofia Brenes Meza como representante del Departamento de Gestión de Talento Humano, para integrar dicha comisión.

**Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. La Secretaría del Consejo Institucional se encuentra a la espera de los restantes nombramientos para proceder con la debida instalación y juramentación de la comisión. El cómputo del plazo de 10 días hábiles para recibir los nombramientos empezó a correr el lunes 24 de noviembre de 2025 y vence el viernes 5 de diciembre de 2025 (Art. 5 del Reglamento de uso del correo electrónico del ITCR).**

**R-1243-2025** Memorando con fecha de recibido 26 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual comunica la designación de la máster Ericka Quirós Agüero, como representante de la Rectoría, para integrar la Comisión especial encargada de elaborar la propuesta de normativa relativa al régimen disciplinario aplicable a las autoridades superiores del Instituto Tecnológico de Costa Rica, creada en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3431, Artículo 13, del 19 de noviembre de 2025.

**Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. La Secretaría del Consejo Institucional se encuentra a la espera de los restantes nombramientos para proceder con la debida instalación y juramentación de la comisión. El cómputo del plazo de 10 días hábiles para recibir los nombramientos empezó a correr el lunes 24 de noviembre de 2025 y vence el viernes 5 de diciembre de 2025 (Art. 5 del Reglamento de uso del correo electrónico del ITCR).**

**AUDI-249-2025** Memorando con fecha de recibido 27 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en el cual comunica la modificación al Plan de Trabajo de la Auditoría Interna 2026. Se indica que, ante recientes amenazas de ataque armado enfrentadas por la Institución, se incorpora el estudio "Evaluación de la gestión institucional ante amenazas de seguridad crítica en el Instituto Tecnológico de Costa Rica".

**Se trasladó para conocimiento a las comisiones permanentes.**

**Traslado de correspondencia registrada del 28 de noviembre de 2025 al 04 de diciembre del 2025 para la Sesión Ordinaria N.º 3434 del 10 de diciembre de 2025 (SCI-1030-2025).**

**SCI-1006-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de diciembre de 2025, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión Especial para el Análisis Integral de la Estructura Organizacional de los Programas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el plan de trabajo de la comisión especial creada en la Sesión Ordinaria N.º 3422, artículo 11, del 17 de setiembre de 2025.

**Se traslada para seguimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. Se registra en el seguimiento de los acuerdos dando por atendida la entrega del plan de trabajo.**

**CNR-576-2025** Oficio con fecha de recibido 04 de diciembre de 2025, suscrito por la Dra. Katalina Perera Hernández, directora a. i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores, dirigido a varios destinatarios, entre ellos la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., en calidad de presidenta del Consejo Nacional de Rectores, rectora y presidenta del Consejo Institucional, en el cual se informa el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión N.º 60-2025, celebrada el 18 de noviembre de 2025, sobre el cambio de nombre del Consejo Nacional de Rectores por “Consejo Nacional de Rectoras y Rectores” en sesión N.º 16-2025 del 8 de abril de 2025, y se remite la propuesta de proyecto de ley para formalizar el cambio de denominación del órgano, así como el oficio CNR-185-2025 de abril de 2025 donde originalmente se adoptó el acuerdo y se encargó a la presidencia del CONARE a someter a ratificación el cambio ante los Consejos Universitarios e Institucional.

**Se puso en conocimiento al pleno mediante correo electrónico del mismo día.**

**Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico, a quien sugiere la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, observar vacíos en la motivación del proyecto respecto a los datos fundacionales de las universidades públicas.**

**La Secretaría del Consejo Institucional consultó:**

- **A la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, sobre el estado del proyecto de ley que se adjunta; quien confirmó que el mismo sería presentado a la Asamblea Legislativa hasta contar con las ratificaciones de parte de los Consejos Universitarios e Institucional.**
- **Al remitente, mediante correo electrónico del mismo día, que se aclare si el propósito del oficio es solamente informar sobre el cambio del nombre o se está solicitando que el cambio sea ratificado por el Consejo Institucional, tal y como se lee en el oficio CNR-185-2025 del mes de abril, el cual no se recibió hasta este momento; se encuentra pendiente de respuesta. Se coloca como punto de agenda para la ratificación del cambio de nombre.**

**DAIR-302-2025** Memorando con fecha de recibido 04 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la

Asamblea Institucional Representativa (DAIR), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y a la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, integrante del DAIR, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-964-2025, referido al acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3431, Artículo 13, del 19 de noviembre de 2025, donde se crea la Comisión especial encargada de realizar una propuesta de normativa sobre el régimen disciplinario para autoridades institucionales superiores del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Al respecto se informa la designación de la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, como representante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, para integrar dicha comisión.

**Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. La Secretaría del Consejo Institucional se encuentra a la espera de los restantes nombramientos para proceder con la debida instalación y juramentación de la comisión. El cómputo del plazo de 10 días hábiles para recibir los nombramientos empezó a correr el lunes 24 de noviembre de 2025 y venció el viernes 5 de diciembre de 2025 (Art. 5 del Reglamento de uso del correo electrónico del ITCR).**

**AL-1089-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de diciembre de 2025, suscrito por el Lic. Esteban Bonilla Vargas, director a. i. de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se responde al oficio SCI-855-2025 sobre hallazgos en la versión publicada de reglamentos aprobados o modificados entre abril y julio de 2025. Se informa que los puntos observados fueron debidamente corregidos.

**Se ha trasladado para conocimiento a las tres comisiones permanentes. NOTA: Dado que en el oficio SCI-855-2025 se había copiado al Consejo Institucional únicamente con fines informativos, y que en la respuesta que se recibe se omite copiarle al órgano colegiado, se incorpora en este apartado para efectos de trazabilidad.**

**SCI-1008-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de diciembre de 2025, suscrito por la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, integrante del Consejo Institucional, dirigido a la MAE. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita información sobre el registro y uso de plazas discrecionales. Se requiere confirmar si estas plazas se registran de manera diferenciada en los sistemas de gestión, si el registro permite trazabilidad de nombramientos y si en los últimos periodos se han realizado nombramientos en otras modalidades que requieren concurso, detallando cantidad de casos, criterios y procedimientos aplicados.

**Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico.**

**Correo electrónico** con fecha de recibido 05 de diciembre de 2025, suscrito por la señora Geannina Sojo Navarro, funcionaria de la Universidad de Costa Rica, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, mediante el cual brinda respuesta a la consulta realizada el 19 de noviembre de 2025 por correo electrónico, referido a la adhesión al Acuerdo Nacional contra la Desinformación (PROLEDI-86-2025). En dicho correo se confirma que en caso de adhesión será necesario completar el formulario correspondiente -se suministra el

enlace- y se indica que no es un requisito participar en los espacios de reunión, coordinación o designación de representantes institucionales. Se aclara, además, que no se requiere ningún procedimiento formal adicional, siendo suficiente completar el formulario referido.

**Se traslada para conocimiento a las comisiones permanentes en el marco de la gestión PROLEDI-86-2025.**

**c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO**

**SCI-996-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual comunica la designación de la Ing. Sofía García Romero, como representante de la Comisión de Estatuto Orgánico, para integrar la Comisión especial encargada de elaborar la propuesta de normativa relativa al régimen disciplinario aplicable a las autoridades superiores del Instituto Tecnológico de Costa Rica, creada en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3431, Artículo 13, del 19 de noviembre de 2025.

**Se toma nota.**

**SCI-1021-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de diciembre de 2025, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, dirigido a la M.Sc. Tannia Araya Solano, presidencia del Tribunal Institucional Electoral, con copia al Consejo Institucional, en el cual emite respuesta al oficio TIE-1159-2025 relacionado con la aplicación de la modificación del artículo 6 del Estatuto Orgánico en la conformación del padrón AIP.

**Se toma nota.**

**4. Informe de coordinación**

El señor Teodolito Guillén Girón informa sobre la reunión sostenida con la Comisión de Autonomía Universitaria y señala que traslada el mensaje previamente conversado acá en la comisión. Indica que, conforme al artículo 18, inciso i), el Consejo tiene competencias relacionadas con la defensa de la autonomía universitaria; no obstante, considera relevante que, a partir del informe remitido por la Comisión conformada por la AIR, sea dicha instancia la que analice el tema y eleve una propuesta de modificación, ampliación o replanteamiento de la Comisión de Defensa de la Autonomía. Manifiesta coincidencia en la necesidad de dar nuevos aires a dicha comisión y aclara que esta tarea corresponde asumirla al DAIR. Añade que se ofreció el espacio para profundizar la discusión, aunque se indicó que no era necesario. Finalmente, recuerda que en la primera designación de la representación del Consejo Institucional se estableció, mediante acuerdo, la obligación de presentar un informe.

La señora Laura Hernández Alpízar señala que nunca quedó claramente definido qué se esperaba de la Comisión, ya que el acuerdo que le dio origen no estableció de manera detallada sus funciones ni alcances. Indica que esa definición nunca fue precisada posteriormente, lo cual condujo a que se planteara la necesidad de solicitar una decisión para dar continuidad, reformular o cerrar la Comisión.

El señor Teodolito Guillen Girón indica que la principal duda de la Comisión radica en definir qué información debe remitirse al Consejo Institucional. Señala que corresponde presentar un informe que detalle las acciones propuestas y que incluya, de manera expresa, una eventual propuesta dirigida a la AIR. Indica que dicha información permitirá al Consejo Institucional definir la ruta a seguir sobre el tema. Finalmente, señala que la Comisión asume el análisis del informe y, a partir de este, la elaboración de la propuesta que se enviaría al AIR.

El señor Teodolito Guillén Girón informa que la señora Jenny Zuñiga Valverde solicitó la grabación de la audiencia brindada en la reunión pasada, la cual ya se envió.

**5. Derogatoria de la “Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y aprobación del “Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con inclusión del Título V. relativo al Régimen Disciplinario Electoral**

La señora Jessica Venegas Gamboa indica que la Comisión ha trabajado de forma sostenida en la incorporación del Título Quinto sobre régimen disciplinario electoral al Código de Elecciones del ITCR, cuyo contenido ya se encuentra plenamente revisado y concluido. A partir de este proceso, se plantea como opción más ordenada derogar el código vigente y aprobar un nuevo Código de Elecciones, manteniendo sustancialmente el texto actual y actualizando únicamente lo relativo al régimen disciplinario, la numeración, el ordenamiento normativo, el glosario y el uso de lenguaje inclusivo, conforme al Reglamento de Normalización Institucional. Aclara que los cambios de fondo se concentran exclusivamente en el Título Quinto, mientras que el resto de los ajustes son formales. Manifiesta la inquietud sobre la conveniencia de consultar previamente al Tribunal Institucional Electoral (TIE) respecto a la derogatoria y aprobación del nuevo código, en atención a la normativa estatutaria, antes de elevar la propuesta para su aprobación por el Consejo Institucional.

El señor Teodolito Guillén Girón indica que está de acuerdo en que se envíe consulta al TIE.

La señora Jessica Venegas Gamboa indica que se puede compartir la propuesta y el cuadro con la comisión para ir avanzando.

**Se dispone enviar consulta al TIE.**

**6. Modificación del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico para que se indique que las personas representantes estudiantiles en el Consejo**

**Institucional deben ser estudiantes regulares del Instituto en lugar de decir estudiantes matriculados en un programa ofrecido por el ITCR (a cargo del señor Randall Blanco Benamburg)**

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta:

**RESULTANDO QUE:**

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

***Artículo 84.-**La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

***5. Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en la Gaceta N.º851 del 21 de noviembre de 2021, y modificada mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en la Gaceta N.º1143 del 03 de octubre de 2023)*

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dispone lo siguiente:

**Artículo 1**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

4. En relación con las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, este establece lo siguiente:

**Artículo 138**

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

#### **Artículo 139**

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

...

#### **d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional**

...

#### **Artículo 143**

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.*

***Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.***

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no es del original)*

5. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en sus numerales 14, 15, 105 y 107 señalan lo siguiente:

#### **Artículo 14**

*El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.*

*El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:*

- a. *La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.*
- b. *Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c. *Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- d. *Dos personas del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

- e. **Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.**
- f. *Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

#### **Artículo 15**

*Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a. *Poseer ciudadanía costarricense.*
- b. *No integrar cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*
- c. *No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinación o dirección de unidad u otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.*

...

- g. ***Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.***

...

- i. *No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*

#### **Artículo 105**

***Los estudiantes son los miembros de la Comunidad Institucional que reciben formación mediante su participación en programas académicos que desarrolla el Instituto.***

#### **Artículo 107**

*Son derechos y deberes de los estudiantes:*

- a. *Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen*

- b. *Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, religiosas y políticas y respetar las de los miembros de la Comunidad Institucional*
- c. ***Participar creativamente, por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos del Instituto y en las actividades que conduzcan a la realización de los fines del Instituto***

...

6. En relación con las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señala lo siguiente:

**Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico**

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:*

- a. *En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. *De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

*En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.*

*Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.*

- c. *La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*
- d. *En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento. (El resaltado no es del original)*

7. El Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

**Artículo 5. Definiciones**

*A continuación, se señalan las definiciones relacionadas con este reglamento:*

...

*Estudiantes regulares: personas que hayan sido admitidas conforme a lo estipulado en el Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que sigan cursos tendientes a la obtención de un título y que se encuentren debidamente matriculadas.*

...

*Matrícula: es la inscripción que realiza la persona estudiante, en al menos un curso, en cualquiera de las carreras de pregrado, grado y posgrado que ofrece la Institución.*

...

### **Artículo 20. De la pérdida de condición de estudiante regular o especial**

*Las personas estudiantes regulares y especiales perderán esta condición cuando:*

- a. No lleven a cabo los trámites de matrícula correspondientes al período lectivo en curso y no tengan en proceso la culminación de cursos en los cuales se haya dado la condición de IN (incompleto).*
- b. Se compruebe la falsedad de datos necesarios para el empadronamiento y la matrícula.*
- c. Hayan tramitado el retiro de todos los cursos matriculados, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.*
- d. Por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, hayan tramitado la interrupción de estudios.*
- e. De conformidad con los procedimientos establecidos por la Institución, se haya dictado una separación temporal de esta, por un período igual o mayor a un semestre lectivo.*
- f. Se haya graduado.*

### **Artículo 82. De las asignaturas incompletas**

*La persona estudiante que, por razones justificadas, no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de una asignatura, podrá solicitar a su docente ser calificada temporalmente con las siglas "IN" (incompleto) en el acta de calificaciones finales ese curso.*

*A la Dirección o Coordinación de la instancia académica que imparte el curso le corresponde autorizar la calificación IN y el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes, esto último según la solicitud de la persona estudiante y la recomendación de la persona docente. Este plazo no deberá ser mayor de un año lectivo para estudiantes de grado o de año y medio para estudiantes de posgrado. En casos excepcionales y ante situaciones de fuerza mayor que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo y que hayan sido así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, de la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer como plazo, para que se completen*

*las actividades de evaluación pendientes, hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario.*

*En caso de que la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación definido para dicho curso.*

*En cualquiera de los plazos indicados anteriormente, la persona estudiante mantiene su condición de estudiante regular de la Institución.*

8. En la reunión N.º 442-2025 del 12 de diciembre del 2025, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

**Resultando que:**

1. *El artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala las condiciones que deben cumplir las personas integrantes del Consejo Institucional durante el periodo que forman parte de este órgano. En particular, sobre las personas representantes estudiantiles indica:*
  - g. *Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.*
2. *El artículo 5 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica define estudiante regular de la siguiente forma:*

**Estudiantes regulares:** *personas que hayan sido admitidas conforme a lo estipulado en el Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que sigan cursos tendientes a la obtención de un título y que se encuentren debidamente matriculadas.*
3. *El artículo 20 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece los casos en que una persona estudiante regular del Instituto pierde esta condición.*
4. *El artículo 82 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula lo concerniente a las asignaturas incompletas y establece que una persona no pierde su condición de estudiante regular mientras tenga como calificación temporal de una asignatura "IN" (incompleto).*
5. *Mediante el oficio SCI-856-2025 fechado el 16 de octubre de 2025, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional solicita a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En dicho oficio, la máster Agüero González señala lo siguiente:*

...

*De lo anterior, esta Dirección comprende que, el reglamento mencionado concatena que la persona estudiante regular —quien es la que cumple el requisito de estar matriculada— también mantiene esa condición bajo la existencia de un curso con “IN” vigente, el cual opera como una continuidad de la relación académica con la Institución. Por ende, mientras dure la vigencia del “IN” autorizado, la persona estudiante se considera regular y, en la práctica, “matriculada” a efectos estatutarios. Si el plazo del “IN” expira sin matrícula activa posterior, pierde la condición de estudiante regular y, por tanto, quedaría inhabilitada para continuar como integrante del Consejo Institucional.*

*Se advierte, no obstante, una relación de complementación necesaria entre el texto del Estatuto Orgánico y la versión vigente del Reglamento del Régimen de Enseñanza–Aprendizaje del ITCR, en cuanto el primero exige a la representación estudiantil integrante del Consejo Institucional la condición de estar matriculada en un programa formal, mientras que el segundo precisa el alcance de dicha condición, al reconocer como estudiante regular —y, por tanto, con derechos académicos activos— no solo a quien está matriculado en el período lectivo en curso, sino también a quien mantiene vigente una condición de “IN” (incompleto) debidamente autorizada.*

*Esta complementariedad entre ambos instrumentos normativos resulta fundamental para entender cómo se cumple el requisito estatutario; de no considerarse así, podría generarse confusión sobre la legitimidad de los nombramientos de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Institucional cuando alguna de ellas se encuentre en condición de “IN”.*

*Por tratarse de una disposición estatutaria referida a la composición del propio Consejo Institucional, esta Dirección estima necesario poner en conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico el aspecto descrito, a fin de que se valore efectuar la gestión correspondiente ante la Asamblea Institucional Representativa, para que el numeral 15, inciso g), del Estatuto Orgánico del ITCR:*

- a. *Se modifique, sustituyendo la frase “estar matriculada” por una redacción que armonice ambos instrumentos, por ejemplo:*

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<i>g. Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>	<i>g. Cada persona representante estudiantil deberá <b>mantener la condición de estudiante regular</b> en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>

<i>Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.</i>	<i>Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.</i>
--	--

- b. Se interprete en el sentido de que la exigencia de “estar matriculada en un programa formal” comprende también la situación de la persona estudiante que mantiene vigente una condición de “IN” (incompleto) conforme a la normativa que regula el proceso de enseñanza y aprendizaje en la institución.*
- 6. Según establece el artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, los artículos referidos a la integración y funciones del Consejo Institucional únicamente pueden ser modificados e interpretados por la Asamblea Institucional Representativa.*
- 7. Según establece el artículo 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional está facultado para presentar propuestas de interpretación de ese estatuto ante la Asamblea Institucional Representativa.*

**Considerando que:**

- 1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como condición para que una persona sea integrante del Consejo Institucional en su condición de representante estudiantil, que esté matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto.*
- 2. Según el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuando una persona tiene una asignatura matriculada temporalmente con un Incompleto (IN), mantiene su condición de estudiante regular.*
- 3. La Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional ha manifestado la necesidad de aclarar que si una persona “está matriculada en algún programa formal de nivel universitario” según lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es equivalente a ser “estudiante regular” según los términos del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del ITCR, y en ese caso, si una persona mantiene solo una asignatura en condición de “Incompleto” conserva su derecho de ser integrante del Consejo Institucional.*
- 4. El Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue reformado integralmente y su nueva versión entró en vigor el 1 de enero de 2025. En este reglamento el Consejo Institucional ha dejado claro que mantener una asignatura en condición de incompleto (IN), en el periodo y condiciones señaladas en ese mismo reglamento, hace que la persona no pierda su condición de estudiante regular para los diferentes efectos institucionales.*
- 5. Dado que el artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se refiere a condiciones que debe cumplir una persona integrante del Consejo Institucional, su interpretación es potestad exclusiva*

*de la Asamblea Institucional Representativa. Sin embargo, la propuesta de interpretación puede ser presentada ante esa Asamblea por el Consejo Institucional.*

6. *Conviene aclarar la situación planteada por la directora de la Secretaría del Consejo Institucional, lo cual puede hacerse mediante una interpretación auténtica de parte de la Asamblea Institucional Representativa a propuesta del Consejo Institucional, de modo que exista claridad de que cuando una persona representante estudiantil integrante de este Consejo no tiene cursos matriculados pero mantiene una asignatura con incompleto (IN), al mantener su condición de estudiante regular, no pierde sus calidades de integrante del Consejo Institucional.*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al Consejo Institucional que remita a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta para que se interprete el inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:*

*Se debe entender que, el requisito de “estar matriculada en un programa formal universitario” se cumple cuando la persona representante estudiantil mantiene la condición de estudiante regular conforme a la normativa institucional vigente. Dicha condición se mantiene, en particular, cuando la persona tiene vigente una asignatura en condición de IN debidamente autorizada.*

*Lo anterior, entendiéndolo estudiante regular como aquella persona que haya sido admitida conforme a lo estipulado en el Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que siga cursos tendientes a la obtención de un título y que se encuentre debidamente matriculada.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de interpretación del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se aclare que una persona que tiene en proceso la culminación de cursos en los cuales se le ha asignado la condición de incompleto (IN) no pierde su condición de estudiante regular y por lo tanto puede ser integrante del Consejo Institucional.
2. Esta interpretación propuesta al inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, resulta de interés para resolver la falta de claridad planteada por la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional en relación con que si una persona estudiante que no tiene cursos matriculados, pero tiene en proceso la culminación de cursos en los cuales se le ha asignado la condición de incompleto (IN) puede formar parte del Consejo Institucional.
3. Este Consejo acoge la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico y acoge su criterio de seguir lo establecido en la normativa institucional en relación con las interpretaciones del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**SE ACUERDA:**

- a. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que tramite y apruebe la propuesta base adjunta denominada: Interpretación del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se indique que las personas representantes estudiantiles en el Consejo Institucional deben ser estudiantes regulares del Instituto en lugar de decir estudiantes matriculados en un programa ofrecido por el ITCR.
- b. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.
- c. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.
- d. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse recursos de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

<b>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA</b>	
<b>Propuesta base: Interpretación del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se indique que las personas representantes estudiantiles en el Consejo Institucional deben ser estudiantes regulares del Instituto en lugar de decir estudiantes matriculados en un programa ofrecido por el ITCR</b>  <i>Asamblea: Sesión Ordinaria AIR-XX-2026 Semestre: XX semestre 2026 Fecha sesión AIR: XXX</i>  <b><i>Etapas: Procedencia</i></b>	No.  <b>X</b>

**RESUMEN**

La propuesta busca que la Asamblea Institucional Representativa interprete el inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de aclarar que las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Institucional deben mantener la condición de estudiantes regulares, y no únicamente estar matriculadas en un período lectivo específico.

Esta interpretación pretende armonizar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual reconoce que una persona estudiante conserva su condición de estudiante regular aun cuando no tenga cursos activos matriculados, siempre que mantenga vigente una asignatura en condición de incompleto (IN).

**RESULTANDO QUE:**

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

*Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

**Artículo 1**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal*

*finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido”.*

4. En relación con las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, este establece lo siguiente:

**Artículo 138**

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

**Artículo 139**

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

*a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*

*b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*

*c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*

***d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional***

- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

### **Artículo 143**

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.*

***Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.***

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no es del original)*

5. En relación con las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señala lo siguiente:

### **Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico**

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:*

- a. En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

*En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.*

*Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.*

- c. *La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*
  - d. *En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.*
6. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en sus numerales 14, 15, 105 y 107 señalan lo siguiente:

#### **Artículo 14**

*El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.*

*El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:*

- a. *La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.*
- b. *Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c. *Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- d. *Dos personas del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- e. **Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.**
- f. *Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del quórum.*

#### **Artículo 15**

*Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a. *Poseer ciudadanía costarricense.*
- b. *No integrar cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*
- c. *No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinación o dirección de unidad u otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.*

...

- g. **Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.**

...

- i. *No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*

#### **Artículo 105**

*Los estudiantes son los miembros de la Comunidad Institucional que reciben formación mediante su participación en programas académicos que desarrolla el Instituto.*

#### **Artículo 107**

*Son derechos y deberes de los estudiantes:*

- a. *Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen*
- b. *Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, religiosas y políticas y respetar las de los miembros de la Comunidad Institucional*
- c. *Participar creativamente, por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos del Instituto y en las actividades que conduzcan a la realización de los fines del Instituto*

...

7. El Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

#### **Artículo 5. Definiciones**

*A continuación, se señalan las definiciones relacionadas con este reglamento:*

...

*Estudiantes regulares: personas que hayan sido admitidas conforme a lo estipulado en el Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que sigan cursos tendientes a la obtención de un título y que se encuentren debidamente matriculadas*

...

*Matrícula: es la inscripción que realiza la persona estudiante, en al menos un curso, en cualquiera de las carreras de pregrado, grado y posgrado que ofrece la Institución.*

...

### **Artículo 20. De la pérdida de condición de estudiante regular o especial**

*Las personas estudiantes regulares y especiales perderán esta condición cuando:*

- a. No lleven a cabo los trámites de matrícula correspondientes al período lectivo en curso y no tengan en proceso la culminación de cursos en los cuales se haya dado la condición de IN (incompleto).*
- b. Se compruebe la falsedad de datos necesarios para el empadronamiento y la matrícula.*
- c. Hayan tramitado el retiro de todos los cursos matriculados, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.*
- d. Por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, hayan tramitado la interrupción de estudios.*
- e. De conformidad con los procedimientos establecidos por la Institución, se haya dictado una separación temporal de esta, por un período igual o mayor a un semestre lectivo.*
- f. Se haya graduado.*

### **Artículo 82. De las asignaturas incompletas**

*La persona estudiante que, por razones justificadas, no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de una asignatura, podrá solicitar a su docente ser calificada temporalmente con las siglas "IN" (incompleto) en el acta de calificaciones finales ese curso.*

*A la Dirección o Coordinación de la instancia académica que imparte el curso le corresponde autorizar la calificación IN y el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes, esto último según la solicitud de la persona estudiante y la recomendación de la persona docente. Este plazo no deberá ser mayor de un año lectivo para estudiantes de grado o de año y medio para estudiantes de posgrado. En casos excepcionales y ante situaciones de fuerza mayor que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo y que hayan sido así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, de la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer como plazo, para que se completen las actividades de evaluación pendientes, hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario.*

*En caso de que la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación definido para dicho curso.*

*En cualquiera de los plazos indicados anteriormente, la persona estudiante mantiene su condición de estudiante regular de la Institución.*

8. Mediante el oficio SCI-856-2025 fechado el 16 de octubre de 2025, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional solicita a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En dicho oficio, la máster Agüero González señala lo siguiente:

...

*De lo anterior, esta Dirección comprende que, el reglamento mencionado concatena que la persona estudiante regular —quien es la que cumple el requisito de estar matriculada— también mantiene esa condición bajo la existencia de un curso con “IN” vigente, el cual opera como una continuidad de la relación académica con la Institución. Por ende, mientras dure la vigencia del “IN” autorizado, la persona estudiante se considera regular y, en la práctica, “matriculada” a efectos estatutarios. Si el plazo del “IN” expira sin matrícula activa posterior, pierde la condición de estudiante regular y, por tanto, quedaría inhabilitada para continuar como integrante del Consejo Institucional.*

*Se advierte, no obstante, una relación de complementación necesaria entre el texto del Estatuto Orgánico y la versión vigente del Reglamento del Régimen de Enseñanza–Aprendizaje del ITCR, en cuanto el primero exige a la representación estudiantil integrante del Consejo Institucional la condición de estar matriculada en un programa formal, mientras que el segundo precisa el alcance de dicha condición, al reconocer como estudiante regular —y, por tanto, con derechos académicos activos— no solo a quien está matriculado en el período lectivo en curso, sino también a quien mantiene vigente una condición de “IN” (incompleto) debidamente autorizada.*

*Esta complementariedad entre ambos instrumentos normativos resulta fundamental para entender cómo se cumple el requisito estatutario; de no considerarse así, podría generarse confusión sobre la legitimidad de los nombramientos de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Institucional cuando alguna de ellas se encuentre en condición de “IN”.*

*Por tratarse de una disposición estatutaria referida a la composición del propio Consejo Institucional, esta Dirección estima necesario poner en conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico el aspecto descrito, a fin de que se valore efectuar la gestión correspondiente ante la Asamblea Institucional Representativa, para que el numeral 15, inciso g), del Estatuto Orgánico del ITCR:*

- a. *Se modifique, sustituyendo la frase “estar matriculada” por una redacción que armonice ambos instrumentos, por ejemplo:*

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<i>g. Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario</i>	<i>g. Cada persona representante estudiantil deberá <b>mantener la condición de estudiante regular</b> en algún programa formal de nivel universitario</i>

<i>ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.</i>	<i>ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.</i>
---	--

- b. Se interprete en el sentido de que la exigencia de “estar matriculada en un programa formal” comprende también la situación de la persona estudiante que mantiene vigente una condición de “IN” (incompleto) conforme a la normativa que regula el proceso de enseñanza y aprendizaje en la institución.*

9. El Consejo Institucional ha trasladado a la Asamblea Institucional Representativa un acuerdo tomado en la **Sesión XXXX** mediante el cual proponen a la Asamblea Institucional Representativa una interpretación del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico para que esta Asamblea resuelva la duda planteada por la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional en el oficio SCI-856-2025.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala las condiciones que deben cumplir las personas integrantes del Consejo Institucional durante el periodo que forman parte de este órgano. En particular, sobre las personas representantes estudiantiles indica que deben estar matriculadas en un programa formal universitario ofrecido por el Instituto.
2. Según lo que establece el artículo 5 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuya reforma integral entró en vigor el 1 de enero de 2025, son estudiantes regulares aquellas personas que hayan sido admitidas conforme a lo estipulado en el Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que sigan cursos tendientes a la obtención de un título y que se encuentren debidamente matriculadas.
3. Según lo establecido en el artículo 82 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, una persona estudiante regular no pierde esta condición mientras tenga como calificación temporal de una asignatura “IN” (incompleto).
4. Según establece el artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, los artículos referidos a la integración y funciones del Consejo

Institucional únicamente pueden ser modificados e interpretados por la Asamblea Institucional Representativa.

5. Tal y como señala el artículo 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional está facultado para presentar propuestas de modificación e interpretación de ese estatuto ante la Asamblea Institucional Representativa.
6. La Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional ha planteado una duda interpretativa razonable en relación con la redacción del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que debe ser resuelta por la Asamblea Institucional Representativa. La duda se relaciona con el hecho de que en dicho estatuto exige a la representación estudiantil integrante del Consejo Institucional la condición de estar matriculada en un programa formal, mientras que el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica precisa el alcance de dicha condición, al reconocer como estudiante regular —y, por tanto, con derechos académicos activos— no solo a aquellas personas estudiantes que estén matriculadas en el período lectivo en curso, sino también a quienes mantienen vigente una condición de “IN” (incompleto) debidamente autorizada.
7. Para efectos de los trámites de verificación de los requisitos de las personas designadas como representantes estudiantiles ante el Consejo Institucional, conviene que sea aclarada la duda planteada por la Secretaría del Consejo Institucional, en cuanto a si la expresión “estar matriculadas en un programa formal universitario ofrecido por el ITCR” debe entenderse como “estudiante regular” en el sentido que señala el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
8. La propuesta planteada por el Consejo Institucional permite atender, vía interpretación del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la duda planteada por la Secretaría del Consejo Institucional de modo que se tenga claridad si una persona que no tiene asignaturas matriculadas en un curso lectivo en particular, pero se encuentra en un periodo en el cual tiene activo un incompleto (IN) en una asignatura debidamente autorizado, mantiene la posibilidad de ser integrante de ese órgano colegiado.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

- a. Interpretar el inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:

Se debe entender que, el requisito de “estar matriculada en un programa formal universitario” se cumple cuando la persona representante estudiantil mantiene la condición de estudiante regular conforme a la normativa institucional vigente. Dicha condición se mantiene, en particular, cuando la persona tiene vigente una asignatura en condición de IN debidamente autorizada. Lo anterior, entendiendo

estudiante regular como aquella persona que haya sido admitida conforme a lo estipulado en el Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que siga cursos tendientes a la obtención de un título y que se encuentre debidamente matriculada.

El señor Randall Blanco Benamburg solicita que se comparta para una revisión.

El señor Nelson Ortega Jiménez señala que se puede presentar en la segunda sesión del Consejo Institucional del mes de enero.

**Se dispone elevar para la segunda sesión del Consejo Institucional del mes de enero.**

**7. Propuesta para la AIR sobre plazas discrecionales (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar)**

La señora Laura Hernández Alpízar presenta la propuesta:

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 11 de la Ley General de Administración Pública señala lo siguiente:

***Artículo 11***

- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
  - 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*
2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
    - 5. Gestión Institucional.*** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

3. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, la siguiente:

**Artículo 11**

*Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*

...

*c. **Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico**, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

... (El resaltado no pertenece al original)

4. Los artículos 138 y 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponen lo siguiente:

**Artículo 138**

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

**Artículo 139**

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de **competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa**, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

...

***f. Las referidas a las funciones del rector***

...

5. Los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

**Artículo 26**

*Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:*

...

k. *Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, **le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.***

...

### **Artículo 71**

*La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el periodo de su nombramiento, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.*

***También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.***

*La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras.*

*En los casos de cesación por causa no atribuible a la persona servidora, antes de que venza el plazo; siempre que continúe como trabajadora del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que falte para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades. (El resaltado no pertenece al original)*

6. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

### **Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico**

***Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.***

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo*

*Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

7. En la sesión extraordinaria AIR-104-2022 de fecha 25 de octubre del 2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta denominada “Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico” que consistía en lo siguiente:

1. Reformar los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico, de manera que se lean como se muestra en la columna derecha de la siguiente tabla:

<b>Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>Artículo 26</b></p> <p><i>Son funciones del Rector:</i></p> <p>...</p> <p><i>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.</i></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 26</b></p> <p><i>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</i></p> <p>...</p> <p><i>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. <b>También le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.</b></i></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 71</b></p> <p><i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.</i></p>	<p><b>Artículo 71</b></p> <p><i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. <b>Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el período</b></i></p>

	<p><b>de su nombramiento. También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos. La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras. En los casos de cesación por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continúe como trabajador del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.</b></p>
--	--

2. *La Rectoría contará con al menos dos tiempos completos para la designación de personas asistentes o asesoras según lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico.*
8. Mediante el oficio SCI-853-2025, fechado el 16 de octubre de 2025, la máster Maritza Agüero González, directora de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, traslada al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta titulada "Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de conformación de una comisión que elabore una propuesta de interpretación de los artículos 26 y 71 relacionados con el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR".
9. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º 4xx del xxxx de 2025, dictaminó lo siguiente:

**Resultando que:**

1. *El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica concede a la Asamblea Institucional Representativa la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, así como realizar su reforma total, conforme a los procedimientos establecidos tanto en el propio Estatuto Orgánico como en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

2. *El artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que la Asamblea Institucional Representativa posee plenas facultades para reformar e interpretar en su totalidad dicho Estatuto, y que, de manera exclusiva, le corresponde conocer las reformas e interpretaciones relativas a las funciones de la persona Rectora.*
3. *El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que se tramite ante dicha Asamblea debe ser presentada al Directorio mediante una propuesta base.*
4. *En la Sesión extraordinaria AIR-104-2022 de fecha 25 de octubre del 2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta denominada "Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico". Entre los considerandos de la propuesta se incluyen los siguientes:*
  1. *La Rectoría no cuenta con una estructura formal de apoyo, que permita al Rector o la Rectora contratar asesores o asistentes de acuerdo con sus proyectos estratégicos.*
  2. *El desarrollo institucional experimentado en los últimos años ha incrementado el número de actividades y de proyectos estratégicos que debe atender y desarrollar la persona que ocupa la Rectoría. **Esta circunstancia exige que la Rectoría pueda contar con un equipo de personas asesoras o asistentes que apoyen directamente al Rector o a la Rectora en la atención de las labores que le son propias.***
  3. *La Rectoría cuenta actualmente con la disponibilidad de tres plazas, categoría 23, una ocupada por la persona que ejerce el cargo de Rector o Rectora y otras dos que pueden ser ocupadas por profesionales para apoyarle en el desarrollo de proyectos estratégicos. No obstante, en el marco de lo dispuesto por el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva el nombramiento de las personas que ocupen plazas asistenciales a la Rectoría debe realizarse mediante el procedimiento de concurso, lo que impide a quien ejerce la Rectoría **la designación discrecional de personal de su confianza en puestos de asistencia o asesoría.***
  4. *Por la naturaleza de las funciones que **desarrollan las personas que colaboren con el Rector o la Rectora en condición de asistentes o de asesores, así como quienes ocupen la dirección o sean responsables de las oficinas asesoras,** se requiere que sean personas de su absoluta confianza, razón por la que su nombramiento debe realizarlo directamente y discrecionalmente quien ejerce la Rectoría, por el plazo máximo de su nombramiento en el cargo y con posibilidad de remoción libremente si considera*

que su desempeño no se ajusta a las necesidades de los proyectos que atienden o asesoran.

5. Para dotar a la persona que ejerce la Rectoría de la facultad de nombrar y remover **a las personas que laboren como sus asesores o asistentes de manera discrecional**, de manera concordante con lo dispuesto en el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva, se requiere de una reforma del Estatuto Orgánico.

... (El resaltado no pertenece al original)

5. Mediante el oficio SCI-1011-2024, del 1 de noviembre de 2024, el coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional solicita a la Oficina de Asesoría Legal criterio sobre las condiciones relacionadas con plazas de uso discrecional. Específicamente se consulta lo siguiente:

1. Con respecto a la ubicación ¿La normativa actual faculta el uso de las plazas autorizadas por el Consejo Institucional en dependencias o sub-dependencias distintas a la Rectoría?
2. ¿Es legalmente viable que, a una persona nombrada en una plaza de uso discrecional, por ejemplo 50% de jornada, se le amplíe su jornada empleando una plaza "ordinaria" de la Institución?
3. Conforme a la reglamentación vigente para participar en un concurso de antecedentes interno, la persona funcionaria deberá haber ocupado un puesto con nombramiento a plazo indefinido o haber laborado con nombramientos a plazo definido en el Instituto al menos por seis meses en forma continua. Dado que las personas nombradas en estas plazas son personas trabajadoras que se contratan con diferentes condiciones al resto y además no son sometidas a los mismos trámite y procesos de selección, ¿Sería correcto considerar el tiempo laborado en plazas de uso discrecional para atender el requisito establecido para los concursos de antecedentes internos con el objetivo de acceder a procesos de selección en puestos o instancias diferentes?

...

6. Mediante el oficio SCI-288-2025 del 04 de abril de 2025, el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, traslada el oficio R-236-2024 de la Rectoría, a la Comisión de Estatuto Orgánico, señalando lo siguiente:

...

*La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión celebrada el 03 de abril de 2025, conoció el oficio R-236-2025 con fecha de recibido 27 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, en el cual da respuesta a los puntos 2 y 3 del oficio SCI-1011-2024, referido al criterio legal sobre condiciones relacionadas con plazas de uso discrecional.*

*En virtud de lo anterior, esa comisión dispuso trasladar el asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico, dada su competencia en el tema, con el fin de que se analice y valore la pertinencia de efectuar alguna reforma en el Estatuto Orgánico que aclare el uso de las plazas discrecionales.*

...

7. *Mediante el oficio SCI-519-2025 del 24 de junio de 2025, la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico dirigió a la señora rectora un “Posicionamiento en relación con la reforma del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada mediante Acuerdo Número 1, Sesión AIR-104-2022”. En este oficio se señala lo siguiente:*

...

*Actualmente, el artículo 71 establece que la Rectoría puede nombrar personal asesor y asistencial de forma discrecional, por el período de su elección, con base en las plazas autorizadas por el Consejo Institucional y en conformidad con el Manual de Puestos institucional.*

***No obstante, a raíz de una situación específica relacionada con la modificación de una plaza para uso discrecional —en la cual la persona nombrada no fue asignada directamente a la Rectoría, sino a una oficina asesora— han surgido inquietudes respecto a si el espíritu de la reforma contempla este tipo de nombramientos en dependencias adscritas a la Rectoría, sin que medie concurso de antecedentes.***

*Frente a esta situación, la comisión considera oportuno señalar los siguientes aspectos:*

***La redacción actual del artículo 71 no establece con claridad si es procedente designar personal discrecional fuera de la estructura directa de la Rectoría, aun cuando la plaza esté formalmente asignada a dicha instancia.***

***La Comisión de Planificación y Administración consultó a la Oficina de Asesoría Legal, la cual se abstuvo de emitir criterio, alegando conflicto de intereses. Posteriormente, la Rectoría trasladó la consulta a otro asesor legal institucional, cuya respuesta no resolvió de forma clara la duda planteada.***

*En este contexto, la comisión considera urgente que dichas acciones cuenten con un marco normativo y legal que las esclarezca, ya que no se comparte la acción vinculada a este nombramiento,*

*especialmente considerando que la directora de Asesoría Legal se había recusado previamente para conocer el caso.*

*Este posicionamiento se emite con el propósito de resguardar los principios de transparencia, objetividad y legalidad en la gestión del recurso humano institucional, y se sugiere que sirva como referencia para casos similares en el futuro.*

...

8. *Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3426, efectuada el 14 de octubre de 2025, mediante el oficio SCI-853-2025 del 16 de octubre de 2025, se realiza el traslado para análisis y dictamen en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico, de la propuesta denominada "Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de conformación de una comisión que elabore una propuesta de interpretación de los artículos 26 y 71 relacionados con el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR", presentada por el señor Randall Blanco Benamburg.*

**Considerando que:**

1. *En la Sesión AIR-104-2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la modificación de los artículos 26, inciso k, y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de fortalecer la capacidad de gestión estratégica de la Rectoría mediante el nombramiento de personal asesor y asistencial de confianza, cuya labor requiere una relación directa, inmediata y continua con la persona que ejerce la Rectoría.*
2. *A pesar de dicha reforma, han surgido dudas en su aplicación, especialmente porque en algunos casos se han asignado personas nombradas en plazas discrecionales a dependencias distintas de la Rectoría, lo que ha generado incertidumbre institucional sobre el alcance y la correcta utilización de estas plazas.*
3. *En el oficio SCI-519-2025 la Comisión de Estatuto orgánico reconoce que podría haber una falta de claridad en la interpretación del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica siendo que la palabra "directamente", no se encuentra o no está colocada en el artículo, aunque formaba parte de la fundamentación de la modificación realizada en la Sesión AIR-104-2022, y además en este mismo se manifiesta posicionamiento opuesto a las acciones tomadas en materia de nombramiento directo de una persona en una oficina asesora.*
4. *En virtud de lo anterior, se estima necesario modificar los artículos 26, inciso k y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para precisar que las plazas discrecionales creadas por el Consejo Institucional para la Rectoría deben destinarse exclusivamente al nombramiento de personas cuya relación funcional sea directa, exclusiva y subordinada a la Rectoría.*

5. Un nombramiento para trabajo directo con la Rectoría sea asistencial o asesor, implica la ausencia de jerarquía intermedia entre la persona nombrada y la Rectoría; en caso contrario, corresponde aplicar los procedimientos ordinarios establecidos en el Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**Se dictamina:**

Recomendar al pleno del Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa para el trámite correspondiente la propuesta base adjunta para modificar los artículos 26, inciso k, y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se detalla en la columna “Texto Propuesto”:

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 26</b></p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>...</p> <p>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 26</b></p> <p>Son funciones de <b>la persona que ejerce la Rectoría:</b></p> <p>...</p> <p>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También le corresponde nombrar y remover a <b>personas que hayan sido nombradas de manera discrecional</b> para ocupar plazas de asesores o de asistentes <del>directas</del> de la Rectoría.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 71</b></p> <p>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su</p>	<p><b>Artículo 71</b></p> <p>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su</p>

<p><i>gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el período de su nombramiento.</i></p> <p><i>También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos.</i></p> <p><i>La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras.</i></p> <p><i>En los casos de cesación por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continúe como trabajador del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.</i></p>	<p><i>gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el período de su nombramiento.</i></p> <p><i>También podrá contar con personas asistentes y asesoras <b>que trabajen bajo la subordinación laboral forma directa con de la persona Rectora, es decir sin jerarquías intermedias, y</b> designadas de manera discrecional para <b>el periodo para el que fue electa</b>, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos.</i></p> <p><i>La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras.</i></p> <p><i>En los casos de cesación por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continúe como trabajador del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.</i></p>
--	--

*Interpretar modificar los artículos 26, inciso k, y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se detalla en la columna "Texto Propuesto":*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La modificación de los artículos 26, inciso k, y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa según lo que señala el mismo Estatuto.

3. Las plazas discrecionales fueron creadas para brindar apoyo estratégico y de confianza a la Rectoría, de manera que las personas nombradas puedan desempeñarse directamente con quien ocupa dicho cargo, sin jerarquías intermedias.
4. A pesar de las modificaciones, han surgido dudas especialmente porque en ciertos casos las plazas discrecionales han sido asignadas a dependencias distintas de la Rectoría, generando incertidumbres sobre la adecuada utilización de estas plazas.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico ha manifestado su posición al respecto por la falta de claridad particularmente en la redacción del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con el uso de las plazas discrecionales creadas por el Consejo Institucional a solicitud de la Rectoría para asistencia y asesoría de esta última instancia.
6. El Consejo Institucional está facultado para presentar propuestas que sean conocidas por la Asamblea Institucional Representativa.
7. A pesar de que la Oficina de Asesoría Legal ha emitido criterio sobre el uso de las plazas discrecionales por parte de la Rectoría del ITCR, este criterio no tiene carácter vinculante.
8. Es conveniente que la Asamblea Institucional Representativa aclare las dudas existentes y establezca normas claras para la ejecución de los acuerdos relacionados con las plazas discrecionales, en un marco que respete el principio de legalidad.
9. Se coincide plenamente con el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la necesidad de modificar los artículos 26, inciso k, y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que quede explícito que las plazas discrecionales creadas para la Rectoría deben destinarse exclusivamente a personal que mantenga una relación funcional directa, inmediata y subordinada con la persona que ejerce la Rectoría, y que sus funciones se desarrollen dentro de la estructura de esta.

**SE ACUERDA:**

1. Elevar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta denominada “Modificación de los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionados con el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR”, para



La presente propuesta busca que la Asamblea Institucional Representativa modifique los artículos 26, inciso k, y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, precisando expresamente que las plazas discrecionales deben ubicarse dentro de la estructura de la Rectoría y destinarse únicamente a labores que apoyen directamente a quien ejerce dicho cargo.

## **RESULTANDO QUE:**

1. La Constitución Política de Costa Rica señala en su artículo 84:

*ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. El artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

3. El artículo 11 de la Ley General de Administración Pública señala lo siguiente:

*Artículo 11.-*

*1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

*2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

**Artículo 3**

*Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:*

...

*c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*

...

#### **Artículo 5**

*La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.*

#### **Artículo 11**

*Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*

...

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

*d. Fijar los procedimientos para tramitar tanto las solicitudes de modificación e interpretación del Estatuto Orgánico que sean sometidas a su consideración así como para llevar a cabo la reforma total del mismo.*

...

#### **Artículo 138**

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

#### **Artículo 139**

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de **competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa**, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

...

**f. Las referidas a las funciones del rector**

... (El resaltado no es del original)

5. Los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

**Artículo 26**

*Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:*

...

*k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, **le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.***

...

**Artículo 71**

*La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el periodo de su nombramiento, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.*

***También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.***

*La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras.*

*En los casos de cesación por causa no atribuible a la persona servidora, antes de que venza el plazo; siempre que continúe como trabajadora del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que falte para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades. (El resaltado no es del original)*

6. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

**Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico**

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

7. En la sesión extraordinaria AIR-104-2022 de fecha 25 de octubre del 2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta denominada “Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico” que consistía en lo siguiente:

1. Reformar los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico, de manera que se lean como se muestra en la columna derecha de la siguiente tabla:

<b>Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>Artículo 26</b></p> <p><i>Son funciones del Rector:</i></p> <p>...</p> <p><i>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.</i></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 26</b></p> <p><i>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</i></p> <p>...</p> <p><i>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. <b>También le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.</b></i></p> <p>...</p>
<b>Artículo 71</b>	<b>Artículo 71</b>

<p><i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.</i></p>	<p><i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. <b>Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el período de su nombramiento. También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos. La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras. En los casos de cesación por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continuare como trabajador del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.</b></i></p>
--	---

2. *La Rectoría contará con al menos dos tiempos completos para la designación de personas asistentes o asesoras según lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico.*

8. Entre los considerandos de la propuesta “Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico” aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en su sesión extraordinaria AIR-104-2022 se incluyen los siguientes:

1. *La Rectoría no cuenta con una estructura formal de apoyo, que permita al Rector o la Rectora contratar asesores o asistentes de acuerdo con sus proyectos estratégicos.*

2. *El desarrollo institucional experimentado en los últimos años ha incrementado el número de actividades y de proyectos estratégicos que debe atender y desarrollar la persona que ocupa la Rectoría. **Esta circunstancia exige que la Rectoría pueda contar con un equipo de personas asesoras***

***o asistentes que apoyen directamente al Rector o a la Rectora en la atención de las labores que le son propias.***

***3. La Rectoría cuenta actualmente con la disponibilidad de tres plazas, categoría 23, una ocupada por la persona que ejerce el cargo de Rector o Rectora y otras dos que pueden ser ocupadas por profesionales para apoyarle en el desarrollo de proyectos estratégicos. No obstante, en el marco de lo dispuesto por el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva el nombramiento de las personas que ocupen plazas asistenciales a la Rectoría debe realizarse mediante el procedimiento de concurso, lo que impide a quien ejerce la Rectoría la **designación discrecional de personal de su confianza en puestos de asistencia o asesoría.*****

***4. Por la naturaleza de las funciones que **desarrollan las personas que colaboren con el Rector o la Rectora en condición de asistentes o de asesores, así como quienes ocupen la dirección o sean responsables de las oficinas asesoras,** se requiere que sean personas de su absoluta confianza, razón por la que su nombramiento debe realizarlo directamente y discrecionalmente quien ejerce la Rectoría, por el plazo máximo de su nombramiento en el cargo y con posibilidad de remoción libremente si considera que su desempeño no se ajusta a las necesidades de los proyectos que atienden o asesoran.***

***5. Para dotar a la persona que ejerce la Rectoría de la facultad de nombrar y remover a **las personas que laboren como sus asesores o asistentes de manera discrecional,** de manera concordante con lo dispuesto en el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva, se requiere de una reforma del Estatuto Orgánico.***

... (El resaltado no es del original)

**9.** Mediante oficio SCI-1011-2024, con fecha 1 de noviembre de 2024, el coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional solicita a la Oficina de Asesoría Legal criterio sobre condiciones relacionadas con plazas de uso discrecional. Específicamente consulta lo siguiente:

- 1. Con respecto a la ubicación ¿La normativa actual faculta el uso de las plazas autorizadas por el Consejo Institucional en dependencias o sub-dependencias distintas a la Rectoría?***
- 2. ¿Es legalmente viable que, a una persona nombrada en una plaza de uso discrecional, por ejemplo 50% de jornada, se le amplíe su jornada empleando una plaza "ordinaria" de la Institución?***
- 3. Conforme a la reglamentación vigente para participar en un concurso de antecedentes interno, la persona funcionaria deberá haber ocupado un puesto con nombramiento a plazo indefinido o haber laborado con nombramientos a plazo definido en el Instituto al menos por seis meses***

*en forma continua. Dado que las personas nombradas en estas plazas son personas trabajadoras que se contratan con diferentes condiciones al resto y además no son sometidas a los mismos trámite y procesos de selección, ¿Sería correcto considerar el tiempo laborado en plazas de uso discrecional para atender el requisito establecido para los concursos de antecedentes internos con el objetivo de acceder a procesos de selección en puestos o instancias diferentes?*

**10.** Mediante oficio SCI-1165-2024 con fecha 19 de diciembre de 2024, el profesor Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional, planteó las siguientes consultas a la directora de la Oficina de Asesoría Legal sobre posibilidad de ampliar nombramiento en plazas no discrecionales a personas nombradas en plazas de uso discrecional y uso de recargos de funciones:

...

- 1. ¿A una persona que ingresó a laborar al ITCR sin haber participado en un concurso de antecedentes por haber sido nombrada en una plaza de uso discrecional de medio tiempo se le puede aumentar su jornada de contratación hasta un 100% utilizando para ello otra(s) plaza(s) no autorizada(s) para ser utilizada(s) discrecionalmente sin necesidad de realizar concurso externo?*
- 2. ¿Se puede dar ampliación de jornada (por encima del 100% TC) a una persona que ingresó a laborar al ITCR sin haber participado en un concurso de antecedentes por haber sido nombrada en una plaza de uso discrecional utilizando para ello otra(s) plaza(s) que no está(n) autorizada(s) para usarla(s) discrecionalmente?*
- 3. ¿Una persona que ingresó a laborar al ITCR sin haber participado en un concurso de antecedentes por haber sido nombrada en una plaza de uso discrecional puede participar en un concurso interno igual que otra persona funcionaria que ingresó a la institución mediante un concurso de antecedentes?*

...

**11.** Mediante oficio AL-134-2025 del 4 de marzo de 2025, la directora de la Oficina de Asesoría Legal responde al oficio SCI-1011-2024 en los siguientes términos:

...

**DE PREVIO**

*Importante indicar que, mediante el oficio AL-575-2024 de fecha 11 de noviembre del 2024, la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal presentó abstención de las consultas numeradas con 2 y 3 para evitar un eventual conflicto de intereses. Por lo tanto, el criterio versará únicamente sobre la primera consulta.*

...

### **SOBRE EL CASO EN CONCRETO**

*Con base en el antecedente, así como en la normativa y jurisprudencia citadas, respecto a la facultad de la normativa actual para autorizar el uso de las plazas aprobadas por el Consejo Institucional en dependencias o subdependencias distintas a la Rectoría, esta Asesoría Legal considera que jurídicamente no existe limitación alguna en este sentido. Las plazas pueden ser utilizadas en dependencias o subdependencias distintas, siempre y cuando estas correspondan a oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría, entendiendo que dependencia y subdependencia según el Glosario Institucional puede incluir oficinas asesoras o unidades de apoyo independientemente de su ubicación física.*

*El artículo 71 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece que la Rectoría puede contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el período de su elección, conforme a las plazas que autorice el Consejo Institucional para tal fin. Asimismo, se señala que la Rectoría dispondrá de oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Por lo tanto, si una persona funcionaria es designada para una de estas plazas, podría desempeñar funciones en alguna de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría, siendo que la norma señalada no limita, ni restringe el uso de dichas plazas, mientras se utilicen en las dependencias señaladas.*

*Es relevante destacar que, para el nombramiento de una persona en una plaza dentro de la administración pública debe tener como objetivo la satisfacción de un interés público. Este principio es abordado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VII, en la resolución N°00029-2011, de fecha 28 de abril de 2011, que señala que, en Derecho Administrativo, el “fin del acto” hace referencia al objetivo perseguido por la Administración. Dicho objetivo debe ser siempre de naturaleza pública, en beneficio de la colectividad, buscando satisfacer el interés general. En razón de ello, si el acto está debidamente motivado y busca el cumplimiento de fines, metas y objetivos de la administración es jurídicamente posible, realizar los nombramientos de los profesionales que requiera la Rectoría para sí misma o sus oficinas asistenciales o asesoras.*

*En igual sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV, en la resolución N°00106-2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, señala que la actuación formal de la Administración Pública se concreta en la adopción de actos administrativos. Estos son entendidos como declaraciones unilaterales de voluntad, juicio o conocimiento, emitidas en ejercicio de la función administrativa, y que generan efectos internos o externos, individuales o generales, por lo que, la motivación de estos actos debe incluir una exposición clara de las razones que los fundamentan, así como, los antecedentes de hecho y de derecho que justifican su emisión, en razón de ello, tal y como ya fue señalado, si el acto está debidamente motivado o justificado, la norma del artículo 71 del Estatuto Órgano del ITCR, faculta el nombramiento.*

**En conclusión, podemos señalar que:**

Esta Asesoría Legal considera que, jurídicamente no existe limitación alguna para autorizar el uso de las plazas aprobadas por el Consejo Institucional en dependencias o subdependencias distintas a la Rectoría, siempre y cuando estas correspondan a oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría, y se tenga como objetivo la satisfacción de un interés público y se realice mediante un acto administrativo debidamente fundamentado.

... (El subrayado no pertenece al original)

12. Mediante el oficio R-236-2025, firmado el 26 de marzo de 2025, dirigido al coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, la señora Rectora responde a las consultas 2 y 3 del oficio SCI-1011-2024, indicando que el criterio que envía fue solicitado al licenciado Esteban Bonilla Vargas, colaborador de la Oficina de Asesoría Legal.
13. A partir de la respuesta recibida mediante el oficio R-236-2025, la Comisión de Planificación y Administración trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico el criterio legal sobre condiciones relacionadas con plazas de uso discrecional “con el fin de que se analice y valore la pertinencia de efectuar alguna reforma en el Estatuto Orgánico que aclare el uso de las plazas discrecionales”, mediante el oficio SCI-288-2025 del 4 de abril de 2025.
14. En la reunión N.º 428 de la Comisión de Estatuto Orgánico, celebrada el 30 de mayo de 2025, se incluyó en la agenda el análisis del tema de las plazas discrecionales.
15. Mediante oficio SCI-519-2025 del 24 de junio de 2025, la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico dirigió a la señora rectora un “Posicionamiento en relación con la reforma del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada mediante Acuerdo Número 1, Sesión AIR-104-2022”. En este oficio se señala lo siguiente:

...

*Actualmente, el artículo 71 establece que la Rectoría puede nombrar personal asesor y asistencial de forma discrecional, por el período de su elección, con base en las plazas autorizadas por el Consejo Institucional y en conformidad con el Manual de Puestos institucional. No obstante, a raíz de una situación específica relacionada con la modificación de una plaza para uso discrecional —en la cual la persona nombrada no fue asignada directamente a la Rectoría, sino a una oficina asesora— han surgido inquietudes respecto a si el espíritu de la reforma contempla este tipo de nombramientos en dependencias adscritas a la Rectoría, sin que medie concurso de antecedentes.*

*Frente a esta situación, la comisión considera oportuno señalar los siguientes aspectos:*

*La redacción actual del artículo 71 no establece con claridad si es procedente designar personal discrecional fuera de la estructura directa de la Rectoría, aun cuando la plaza esté formalmente asignada a dicha instancia.*

*La Comisión de Planificación y Administración consultó a la Oficina de Asesoría Legal, la cual se abstuvo de emitir criterio, alegando conflicto de intereses. Posteriormente, la Rectoría trasladó la consulta a otro asesor legal institucional, cuya respuesta no resolvió de forma clara la duda planteada.*

*En este contexto, la comisión considera urgente que dichas acciones cuenten con un marco normativo y legal que las esclarezca, ya que no se comparte la acción vinculada a este nombramiento, especialmente considerando que la directora de Asesoría Legal se había recusado previamente para conocer el caso.*

*Este posicionamiento se emite con el propósito de resguardar los principios de transparencia, objetividad y legalidad en la gestión del recurso humano institucional, y se sugiere que sirva como referencia para casos similares en el futuro. (El subrayado no es del original)*

16. Mediante el oficio SCI-853-2025 del 16 de octubre de 2025, la Secretaria del Consejo Institucional realiza el traslado para análisis y dictamen en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico, de la propuesta denominada “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de conformación de una comisión que elabore una propuesta de interpretación de los artículos 26 y 71 relacionados con el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR”, presentada por el señor Randall Blanco Benamburg, según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3426, efectuada el 14 de octubre de 2025.
17. En la Sesión Ordinaria No. 3368, artículo XX, del 12 de junio de 2024, el Consejo Institucional aprobó trasladar a la Asamblea Institucional Representativa la presente propuesta.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea Institucional Representativa ha realizado recientemente reformas del Estatuto Orgánico tendientes a garantizar la posibilidad de que la persona que ejerce la Rectoría pueda disponer de plazas de uso discrecional que le permitan nombrar y remover personas que le brinden asesoría y asistencia en temas que sean de relevancia para el ejercicio de sus funciones.
2. Le corresponde al Consejo Institucional aprobar, a solicitud de la Rectoría, la creación de plazas de uso discrecional para personal asistente y asesor de la Rectoría.
3. Personas integrantes del Consejo Institucional, así como las Comisiones de Planificación y Administración y la Comisión de Estatuto Orgánico han dejado evidencia de sus dudas de que la Rectoría esté facultada para disponer de las

plazas discrecionales que el Consejo Institucional le haya aprobado para que se desempeñen en otras instancias y no directamente con la Rectoría, como sucedió recientemente.

4. El criterio de la Oficina de la Asesoría Legal emitido ante solicitud de una persona integrante y de una comisión permanente del Consejo Institucional señala que las plazas discrecionales creadas para asistencias o asesorías de la Rectoría pueden ser utilizadas en otras instancias del Instituto distintas de la Rectoría ya que jurídicamente no existe limitación para hacerlo.
5. La Oficina de Asesoría Legal es una oficina asesora adscrita a la Rectoría, cuyos criterios técnicos - jurídicos no tienen carácter vinculante, sino que corresponden a un insumo para que las autoridades tomen los acuerdos que les compete.
6. En Costa Rica, según el principio de legalidad, toda autoridad pública solo puede hacer lo que la ley permite, lo que representa un sometimiento pleno de la función pública al ordenamiento jurídico.
7. Los artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referidos a las funciones de la Rectoría, como es el caso de los artículos 26 y 71 reformados en la sesión extraordinaria AIR-104-2022 de fecha 25 de octubre del 2022, solamente pueden ser modificados por la Asamblea Institucional Representativa.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

- a. Modificar los artículos 26, inciso k, y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

<b><i>Texto anterior</i></b>	<b><i>Texto actual</i></b>
<b><i>Artículo 26</i></b>  <i>Son funciones del Rector:</i>  ...  <i>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en</i>	<b><i>Artículo 26</i></b>  <i>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</i>  ...  <i>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en</i>

<p><i>forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.</i></p> <p>...</p>	<p><i>forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También le corresponde nombrar y remover a <b>personas que hayan sido nombradas de manera discrecional</b> para ocupar plazas de asesores o de asistentes <b>directas</b> de la Rectoría.</i></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 71</b></p> <p><i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el período de su nombramiento.</i></p> <p><i>También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos.</i></p> <p><i>La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras.</i></p> <p><i>En los casos de cesación por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continuare como trabajador del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.</i></p>	<p><b>Artículo 71</b></p> <p><i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el período de su nombramiento.</i></p> <p><i>También podrá contar con personas asistentes y asesoras <b>que trabajen de forma directa con la persona Rectora, es decir sin jerarquías intermedias,</b> y designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos.</i></p> <p><i>La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras.</i></p> <p><i>En los casos de cesación por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continuare como trabajador del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.</i></p>

Se comenta ampliamente la propuesta sobre cómo se puede abordar el tema.

El señor Nelson Ortega Jiménez sugiere que se realicen las dos propuestas, la propuesta de modificación al artículo 26 y la interpretación del artículo 71, por separado.

El señor Teodolito Guillén Girón indica que se avanzaría de esa forma con una propuesta para modificación al artículo 26 y otra para la interpretación del artículo 71.

**Se dispone que la señora Hernández trabaje sobre las dos propuestas la modificación al artículo 26 y la interpretación del artículo 71 y agendar en la próxima reunión.**

**8. Reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referido a la Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil. Consulta a la comunidad Institucional.**

El señor Randall Blanco Benamburg aclara que el tema se encontraba originalmente asignado al señor Wagner Segura Porras. Indica que le consultó si había logrado avanzar en el desarrollo del mismo y, ante la respuesta negativa, solicitó autorización para asumir su elaboración. Procede a presentar la propuesta:

**RESULTANDO QUE:**

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

*Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

*Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en*

*nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior concepción no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.*

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

#### **Artículo 1**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. **Docencia:** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*
2. **Vida Estudiantil:** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*
5. **Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.º1143 del 03 de octubre de 2023)*

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

**Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

6. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

**Artículo 142**

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

***El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.***

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia. (El resaltado no pertenece al original)*

7. Sobre el Consejo de Unidad Interna el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

***Artículo 55 Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área***

*Los Consejos de Departamento podrán ser convocados por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores, en el caso del Consejo de Departamento académico o 50% de los solicitantes sean funcionarios administrativos, en el caso del Consejo de Departamento de apoyo académico.*

*Los Consejos de Departamento podrán sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal.*

...

***Los consejos de área, de Unidad Interna y de Unidad Desconcentrada, funcionarán, en lo que corresponda, igual que los consejos de departamento.***

***Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos***

*Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:*

***a. Unidad interna***

*Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.*

...

**Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.**

*Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.*

*El Consejo de Unidad estará conformado por:*

**a. La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside.**

**b. Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.**

**c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.**

*La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.*

*Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.*

... (El resaltado no es del original)

8. En la Sesión Ordinaria N.º 3420 del Consejo Institucional, celebrada el 27 de agosto de 2025, el máster Randall Blanco Benamburg, integrante de este órgano, presentó la propuesta denominada “Reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referido a la Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil. Consulta a la comunidad Institucional”, la cual fue trasladada por la Secretaría del Consejo Institucional a la Comisión de Estatuto Orgánico mediante el oficio SCI-719-2025 del 1 de setiembre de 2025.
9. En la reunión N.º. 442-2025 del 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

**Resultando que:**

1. Se recibió mediante el oficio SCI-719-2025 de la Secretaría del Consejo Institucional el traslado de la propuesta presentada por el máster Randall Blanco Benamburg integrante del Consejo Institucional que busca modificar el artículo 59-Bis 1 para corregir una contradicción interna:
  - el número total de integrantes del Consejo de Unidad Interna (cinco personas), y
  - la exigencia de que la representación estudiantil corresponda al 25% del total, lo cual no es matemáticamente compatible en su redacción actual.

2. *Conforme a lo establecido por el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las iniciativas de reforma tramitadas por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia deben ser estudiadas por una comisión permanente y puestas en consulta a la comunidad institucional antes de su discusión.*
3. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece de manera consistente que, en los órganos colegiados con representación estudiantil de grado, dicha representación debe corresponder a un 25% de la cantidad de personas que lo integran. A modo de ejemplo:*

<b>Artículo</b>	<b>Órgano</b>	<b>Establece:</b>
9	Asamblea Institucional Representativa	h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.
14	Consejo Institucional	e. Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
39	Consejo de Vicerrectoría de Docencia	c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa. ...
41	Consejo de Investigación y Extensión	d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. ...
43	Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión	c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
47	Consejo de Vicerrectoría de Administración	d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
50	Asamblea Plebiscitaria de Área Académica	e. En las Áreas Académicas de Grado, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de

COMISIÓN PERMANENTE  
 ESTATUTO ORGÁNICO  
 CONSEJO INSTITUCIONAL  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

		<p>personas integrantes consideradas en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>...</p>
50-BIS	Consejo de Área Académica	<p>e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>...</p>
52 BIS	Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico	<p>c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</p>
54	Consejo de Departamento Académico	<p>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>...</p>
59-Bis 1	Consejo de Unidad Interna	<p>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>...</p>
64	Consejo de Departamento	<p>d. Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del</p>

COMISIÓN PERMANENTE  
 ESTATUTO ORGÁNICO  
 CONSEJO INSTITUCIONAL  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

	de Apoyo Académico	Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante. ...
74	Consejo de Centro Académico,	c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
76	Consejo asesor de departamento de las Dependencias de los Centros Académicos	c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
80	Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local	d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
83-bis 4	Consejo de Unidad Desconcentrada	c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
83-bis 5	Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada	d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la

		academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea.
89	Asamblea Plenaria del Congreso Institucional	c. Una representación estudiantil del 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso, compuesta por la representación estudiantil ante la AIR más una cantidad adicional correspondiente a cinco doceavos del total de las personas inscritas según el inciso b.

**Considerando que:**

1. *Es necesario corregir la inconsistencia señalada para garantizar certeza jurídica, coherencia estatutaria y una participación estudiantil acorde con el marco normativo institucional vigente.*
2. *Según lo que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional tiene competencia para modificar el artículo 59-Bis 1, para lo cual primero debe consultar a la comunidad institucional el dictamen emitido por esta comisión permanente.*
3. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera consistente y sistemática, establece que la representación estudiantil en órganos colegiados de grado equivale al 25% del total de personas integrantes, tal como se observa en los artículos 9, 14, 39, 41, 43, 47, 50, 50-BIS, 52 BIS, 54, 64, 74, 76, 80, 83-bis 4, 83-bis 5 y 89.*
4. *La propuesta opta por reducir el número de personas académicas que integran el Consejo de Unidad de 3 a 2. Esto se justifica en procura de la agilidad y eficiencia de estos consejos dado que aumentar a 8 miembros implica complejizar el funcionamiento sin aportar beneficios académicos. Por lo tanto, la solución menos disruptiva y más coherente es ajustar el número de personas profesoras de modo que la persona representante estudiantil sea una de cuatro y, por lo tanto, el 25% del órgano.*
5. *La propuesta incluye la inclusión de un artículo transitorio que garantice que esos cambios se irán dando de forma paulatina, según el vencimiento del periodo de la primera persona profesora cuyo nombramiento finalice. Esto procura no afectar la validez de los consejos actualmente integrados.*
6. *La propuesta presentada es pertinente por cuanto:*
  - *Resuelve una contradicción interna en la conformación del Consejo de Unidad Interna,*

- *Restituye la coherencia general de la participación estudiantil del 25% en órganos colegiados, a lo largo del mismo Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica*
- *Fortalece la seguridad jurídica y la funcionalidad de estos consejos, y*
- *Se ajusta plenamente a las competencias del Consejo Institucional en relación con las reformas estatutarias.*

**Se acuerda:**

*Dictaminar positivamente la iniciativa de reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y recomendar al pleno del Consejo Institucional que someta a consulta ante la comunidad institucional la reforma del artículo 59-Bis 1, así como la inclusión del Transitorio 13, como se muestra en la columna “Redacción propuesta” de la tabla adjunta:*

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<b>Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.</b>	<b>Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna</b>
<p>Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.</p> <p>El Consejo de Unidad estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside.</li> <li>b. Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.</li> <li>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la</li> </ol>	<p>Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.</p> <p>El Consejo de Unidad estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside.</li> <li>b. <b>Dos personas profesoras</b> relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.</li> <li>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</li> </ol>

FEITEC de acuerdo con su normativa. ...	...
	<b>Transitorio 13</b>
	La modificación del artículo 59-Bis 1 para que la conformación del Consejo de Unidad Interna contemple dos personas profesoras en lugar de tres entrará a regir en cada unidad en el momento en que venza el nombramiento de la primer persona profesora que lo conforma.

### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 59-Bis 1 regula lo correspondiente a la conformación del Consejo de Unidad Interna, el cual deberá estar integrado por cinco personas: la que coordina la unidad, tres personas profesoras y una representación estudiantil. Sin embargo, también dice que la representación estudiantil debe ser el 25%, lo cual es contradictorio con lo anterior, pues una persona de cinco corresponde al 20% y dos de seis correspondería a 33%.
2. Según lo que establece el artículo 59-Bis 1, las funciones del Consejo de Unidad Interna están relacionadas directamente con el programa académico que administra dicha subdependencia, por lo que aborda temas de gran relevancia para la población estudiantil de dicho programa.
3. Es importante realizar la reforma estatutaria para evitar que se mantenga la contradicción identificada en la redacción del artículo 59-Bis 1 en cuanto a la conformación y el porcentaje de personas integrantes que deben ser representantes estudiantiles. Para esto se podría recurrir a dos vías: aumentar o disminuir la cantidad de personas que conforman el órgano, de modo que la representación estudiantil corresponda a un 25%. Sin embargo, aumentar a ocho personas (seis funcionarias y dos estudiantes) no parece ser la opción más adecuada en procura de una gestión ágil y sobre todo tomando en cuenta que en algunas Escuelas, esto representaría un porcentaje muy alto de su personal académico.
4. El artículo 59-Bis 1 no trata de materia reservada a la Asamblea Institucional Representativa, es decir, el Consejo Institucional está facultado para modificar su contenido, previa consulta a la comunidad institucional.
5. Si se modifica la conformación de los Consejos de Unidad Interna, se requiere incluir un transitorio para que el ajuste en los Consejos que ya están conformados se les aplique de forma paulatina y no se les deje en inseguridad jurídica.

6. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico, así como la inclusión del Transitorio 13, debe ser sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.

**SE ACUERDA:**

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del ITCR e inclusión del Transitorio 13, que busca garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil, según se transcribe a continuación:

**Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna**

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.

El Consejo de Unidad estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside.
- b. **Dos** personas **profesoras** relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

...

**Transitorio 13**

La modificación del artículo 59-Bis 1 para que la conformación del Consejo de Unidad Interna contemple dos personas profesoras en lugar de tres entrará a regir en cada unidad en el momento en que venza el nombramiento de la primer persona profesora que lo conforma.

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, dado que es un acto de mero trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios.

**Se dispone elevar para la segunda sesión del Consejo Institucional del mes de enero.**

**9. Atención a Solicitud de prórroga para presentación de dictamen sobre propuesta de reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del ITCR, presentado por la comisión ad-hoc que tiene a cargo este tema.**

El señor Teodolito Guillén Girón menciona que se recibió el oficio SCI-1040-2025 prórroga para presentación de dictamen sobre propuesta de reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del ITCR.

El señor Randall Blanco Benamburg comenta que solicito a la Secretaría del Consejo Institucional un informe de las comisiones ad hoc para elaborar una propuesta para modificar el reglamento de normalización, ya que la experiencia indica que esos plazos son muy cortos, pensar en modificar el reglamento para ampliar el plazo y que sea más realista y evitar esas solicitudes de prórrogas.

El señor Teodolito Guillén Girón indica que si no hay ninguna objeción se prepara el oficio de respuesta para brindar la prórroga solicitada.

**Se dispone a brindar la prórroga solicitada.**

**10. Ratificación de acuerdo comunicado en el oficio CNR 185-2025 en donde CONARE en la sesión No. 16-2025, celebrada el 8 de abril de 2025, en artículo 7, inciso a) acuerda: c. C. ADOPTAR COMO NOMBRE DE ESTE ÓRGANO “CONSEJO NACIONAL DE RECTORAS Y RECTORES”, COMISIONANDO A LA PRESIDENTA SOMETER ESTE CAMBIO DE NOMBRE A RATIFICACIÓN DE LOS CONSEJOS INSTITUCIONAL Y UNIVERSITARIOS.**

El señor Teodolito Guillén expone la necesidad de clarificar el alcance del punto en agenda relativo a los oficios remitidos por el CONARE, en particular el CNR 576-2025 y el CNR-185-2025. Señala que, conforme al artículo 7 inciso a), subinciso c), corresponde a los consejos institucionales y universitarios ratificar el cambio de denominación del órgano a “Consejo Nacional de Rectoras y Rectoras”, acuerdo adoptado en sesión del CONARE. Adicionalmente, manifiesta dudas sobre el objetivo de la remisión a los consejos del proyecto de ley sobre el cambio de denominación, al considerar que ello podría implicar no solo la ratificación del nombre, sino también un eventual aval o pronunciamiento sobre el proyecto legislativo, según lo dispuesto en el convenio de articulación de CONARE. En ese contexto, plantea la disyuntiva de proceder únicamente con la ratificación del cambio de nombre o bien analizar también el proyecto de ley antes de emitir un aval, a fin de definir una ruta clara y coherente para la toma de decisión.

El señor Randall Blanco Benamburg señala que, cuando un documento es remitido al Consejo sin solicitud expresa de pronunciamiento, este se da por conocido, salvo que exista alguna objeción. Indica que, en el caso del otro oficio, sí se solicita una ratificación, la cual, en el fondo, implica avalar la presentación del proyecto de ley necesario para efectuar el cambio de denominación, dado que este no puede realizarse por otra vía. Aclara que dicha ratificación no supone necesariamente aprobar el contenido del texto del proyecto de ley, sino

autorizar su presentación. En consecuencia, considera que no corresponde un pronunciamiento adicional sobre el proyecto, ya que este no ha sido expresamente solicitado, limitándose el Consejo a recibir la información o ratificar la iniciativa según corresponda.

El señor Teodolito Guillén indica que se procederá a trabajar la propuesta con base en la idea discutida, antes de definir una fecha específica para su presentación ante el Consejo. Señala que prefiere madurar previamente el planteamiento, de modo que pueda elevarse en una sesión futura una vez que esté debidamente elaborado y consolidado.

**Se dispone trabajar con una propuesta para elevar al pleno.**

**11. Avalar la propuesta del proyecto de ley sobre el cambio de denominación de este órgano, remitido mediante oficio OF-AL-109-2025 de fecha 20 de octubre de 2005 e informado al Consejo Institucional en el oficio CNR-576-2025.**

**Punto abarcado en el punto anterior.**

**12. Varios**

La señora Laura Hernández-Alpízar plantea la necesidad de reflexionar y replantear el modelo de coordinación de las comisiones del Consejo Institucional, particularmente en lo relativo a su definición, elección y permanencia. Propone valorar mecanismos de rotación periódica en las coordinaciones, con el fin de democratizar la gestión, promover una participación más equitativa y fortalecer la distribución de responsabilidades y el desarrollo de competencias entre todas las personas integrantes. Señala que la concentración prolongada de funciones de coordinación en una sola persona, aunque eficiente, genera dependencia operativa y limita la formación de relevos, lo cual considera institucionalmente inconveniente. Indica que una rotación planificada contribuiría a reducir tensiones internas, equilibrar cargas de trabajo, fomentar la corresponsabilidad y mejorar el clima organizacional.

El señor Randall Blanco Benamburg señala que, si bien considera interesante el planteamiento expuesto, advierte sobre la necesidad de actuar con cautela en eventuales reformas reglamentarias relacionadas con las coordinaciones de comisiones. Indica que, en un órgano colegiado como el Consejo Institucional, no todas las personas tienen el interés, la disposición o la experiencia para asumir funciones de coordinación, por lo que no estima adecuado que dicha responsabilidad sea obligatoria. Plantea que podría valorarse la sujeción periódica de las coordinaciones a votación, pero considera legítima y positiva la reelección indefinida, siempre que la persona coordinadora desempeñe adecuadamente sus funciones y manifieste voluntad de continuar. Concluye que no todas las personas que integran el Consejo necesariamente lo hacen con el objetivo de coordinar comisiones, por lo que este aspecto debe abordarse con flexibilidad.

El señor Nelson Ortega Jiménez expone que la propuesta en análisis aún se encuentra pendiente, debido a la necesidad de contar con diversos criterios, particularmente de la Asesoría Legal. Señala que el documento se mantiene en condición de borrador y que parte de los elementos discutidos pueden compartirse como insumos para la reflexión. Indica que la Comisión realiza una estimación, aunque no sustentada en datos históricos sobre la alta carga de trabajo que asumen las personas integrantes del Consejo Institucional, la cual excede el tiempo disponible, lo que justifica avanzar en la propuesta. No obstante, advierte que las condiciones de participación no son homogéneas, ya que existen diferencias en la cantidad de comisiones, responsabilidades de coordinación y niveles de involucramiento. En este contexto, plantea la necesidad de que el Consejo Institucional revise sus mecanismos de trabajo, con el fin de asegurar una distribución más equitativa de las cargas y establecer criterios de control razonables. Respecto a las coordinaciones, señala que estas suelen asumirse de manera natural por quienes manifiestan interés, destacando que su función es principalmente logística y de acompañamiento, más que técnica. Resalta la importancia de la transparencia, el respeto y el trabajo en equipo, subrayando que la coordinación también cumple un rol preventivo, orientado a advertir riesgos y proteger al órgano colegiado. Concluye que, pese a las diferencias de criterio, mantener un clima de respeto y enfocar las decisiones en el interés institucional resulta fundamental para el buen funcionamiento del Consejo.

El señor Teodolito Guillén Girón señala que, aunque el reglamento ya fue analizado, no constituye un texto definitivo, por lo que puede ser objeto de modificaciones futuras. Aclara que lo expuesto corresponde a una propuesta preliminar, acompañada de un razonamiento general, y considera que, por tratarse de un tema de fondo ya remitido, amerita una discusión específica y exclusiva en una sesión posterior. Informa que esta corresponde a la última reunión del año, indicando que no habrá reunión la semana siguiente y que la primera sesión posterior al período de vacaciones se realizará el 23 de enero, retomando luego la dinámica quincenal. Señala además que, durante la semana siguiente, se remitirán propuestas para conocimiento previo, con el fin de facilitar el trabajo al regreso sin afectar el período de descanso.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 11:28 a.m.

**Dr. Teodolito Guillén Girón**  
Coordinador

**Licda. Zeneida Rojas Calvo**  
Secretaria de Apoyo